

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CURSOS AL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE 2012. JGE130/2012.**

---

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo CG599/2009, la reforma al Estatuto del servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. En el Título cuarto, Capítulo Tercero del Libro Segundo, del referido Estatuto, se regula la Actualización Permanente, la cual está dirigida a todo el personal de carrera del Instituto y resulta obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.
- III. El 28 de marzo de 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante acuerdo JGE28/2011 los Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El 27 de agosto de 2012, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante acuerdo JGE106/2012 el Catálogo de Actividades de Actualización Permanente de 2012 dirigido a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
3. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 104, numeral 1 *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
5. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
6. Que el artículo 106, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
9. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
10. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
11. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.
12. Que el artículo 203, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, teniendo como principios para la formación de sus miembros la imparcialidad y la objetividad, así como las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General que regulan la organización de dicho Servicio.
13. Que de conformidad con el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
14. Que de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, y en general del personal del Instituto.
15. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
16. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo, entre otros procesos, la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
17. Que el artículo 13, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, entre otros procesos, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
18. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al Derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
20. Que según lo dispone el artículo 18 Fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
21. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género, y cultura democrática.
22. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.
23. Que en el artículo 45, fracciones II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la planeación del Servicio tiene por objeto: proponer las mejoras al ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario; así como evaluar el funcionamiento y operación del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario.
24. Que en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral es la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna, que sirva de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
25. Que en el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la operación de la evaluación del Servicio estará a cargo de la DESPE, instancia que deberá contemplar la revisión y el grado de cumplimiento respecto del ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, incentivos y el procedimiento disciplinario del Servicio.
26. Que el artículo 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, fracción I, inciso a) establece que el Consejo General fijará, por medio de un Acuerdo, el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo deberá sujetarse a que la DESPE entregará a la Comisión del Servicio dos listas: la primera se integrará con los datos de los cinco miembros del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva que cubran los requisitos establecidos en el artículo 62 del Estatuto para ocupar dicho cargo y que hayan obtenido los mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones del Programa de Formación y/o Actualización Permanente.
27. Que en el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que: posea titularidad; cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño; tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente; posea mayor antigüedad en el Servicio; tenga como objeto la rotación funcional y cuente con el mayor rango.
28. De conformidad con lo estipulado en el artículo 129, la DESPE reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las

- calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.
29. Que el artículo 159 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Actualización Permanente estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. Tendrá como objetivo la realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales estando sujeta a disponibilidad presupuestal, y dicha actualización estará dirigida a todo el personal de carrera del Instituto y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.
  30. Que de acuerdo con el artículo 160 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que en materia de Actualización Permanente, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral: I. Administrar y operar los cursos y actividades de Actualización Permanente; II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha actualización;
  31. especialistas externos; IV. Proponer los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y, para su aprobación mediante Acuerdo de la Junta; V. Evaluar las actividades de Actualización Permanente impartidas al personal de carrera, y VI. Integrar un registro relativo a la Actualización Permanente de cada uno de ellos consignando la calificación obtenida. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, cuando así lo solicite, contará con el apoyo del Centro para el cumplimiento de las actividades contempladas en las fracciones II, III y V del presente Artículo.
  32. Que el artículo 161 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, según sea el caso, determinarán las actividades de Actualización Permanente del personal de carrera, atendiendo a las necesidades de capacitación imperantes y a los fines del Instituto.
  33. Que el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
  34. Que el artículo 163 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la calificación mínima aprobatoria de las actividades de Actualización Permanente será de siete, en una escala de cero a diez.
  35. Que de conformidad con el artículo 164 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el personal de carrera que no realice la evaluación correspondiente al curso de Actualización Permanente, sin causa justificada, se tendrá por no presentada recibiendo una calificación no aprobatoria igual a cero.
  36. Que el artículo 170 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que durante Proceso Electoral se suspenderán las actividades de Actualización Permanente. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coadyuvar o realizar actividades de actualización durante el Proceso Electoral a los miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
  37. Que de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la valuación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción, la incorporación u la ocupación temporal de los miembros del Servicio.
  38. Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.

39. Que de acuerdo con la fracción III, artículo 225 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Junta valorará los méritos administrativos para el otorgamiento de incentivos: evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente.
40. Que el artículo 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece, que para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
41. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 24 de marzo de 2011, deliberó sobre el contenido y determinó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral, para su discusión y en su caso aprobación.
42. El 28 de marzo de 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante acuerdo JGE28/2011 los Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
43. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación contiene en el capítulo IV De la perspectiva de género, el artículo 28, así como los artículos vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo transitorios, donde se establecen las consideraciones puntuales respecto a que, el Ejecutivo Federal tiene como obligación la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de los programas de la Administración Pública Federal y el objetivo de las asignaciones específicas.
44. Que el Oficio Núm. CEG/LX1/1160/2011, dirigido al Dr. Leonardo Valdez Zurita, titular del Instituto Federal Electoral, señala que el anexo 10 Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2011, donde se consigna las asignaciones para 26 ramos de la Administración Pública Federal. Todas ellas destinadas a los programas que atienden las necesidades de las mujeres en salud, procuración de justicia, desarrollo económico, educación, participación política y de seguridad, entre otras, y así como para dar continuidad al trabajo de lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el fin de encontrar una distribución justa de recursos y beneficios para las mujeres en aras de fortalecer su desarrollo personal y colectivo en la sociedad. Proporcionó al Instituto Federal Electoral de 19 millones de pesos de acuerdo al programa presupuestario Ramos 22 del Instituto Federal Electoral, de los cuales dos millones están destinados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (114) para el Programa Presupuestario "Formar Servidores Públicos" (R004) como una acción estratégica para la formación en género en el Servicio Profesional Electoral.
45. Que en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011 el Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico de Expertos en Materia de Género y no Discriminación, como instancia de asesoría técnica al Consejo General, para darle seguimiento al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para el periodo de 2012 en la materia.
46. Que con relación al Oficio No. CE/MEG/248/12 enviado por la Consejera Electoral Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín al Consejero Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Dr. Sergio García Ramírez donde sugiere que la Dirección Ejecutiva del Servicio profesional se apoye en el Comité de Expertas y Expertos en materia de Género y no Discriminación para el desarrollo del temario del curso Módulo I. Perspectiva de Género: mujeres y democracia, al respecto se informa que los integrantes de dicho Comité coadyuvaron a la planeación de las acciones a desarrollar por la DESPE, y propusieron temas de capacitación dirigidos a promover la cultura de igualdad de género y no discriminación, destacando acciones de capacitación para prevenir el hostigamiento y el acoso sexual y laboral, los derechos políticos de las mujeres, el uso de lenguaje de género, entre otros temas. Las acciones propuestas están dirigidas a fincar las bases de un cambio palpable en el actuar de los participantes y van dirigidos tanto a la totalidad del personal de carrera como a los integrantes de la DESPE; donde el Programa de trabajo contempla el Programa de igualdad de género y no discriminación dividido en cuatro cursos vía Campus Virtual.
47. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, recibió observaciones del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez para enriquecer el temario del curso, las cuales han sido incorporadas.

48. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1, 2 y 3; 205, numerales 1, inciso e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracción II; 16, párrafo segundo; 17, fracción IV; 18, fracción II; 19; 22; 45, fracción II y V; 46; 49; 87, fracción I, inciso a); 106; 129; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 185; 214; 225, fracción III, y 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba incorporar el curso **Módulo I. Perspectiva de Género: mujeres y democracia** al Catálogo de actividades de Actualización Permanente 2012, que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral los contenidos del presente Acuerdo.

**Tercero.** La incorporación del curso Módulo I. Perspectiva de Género: Mujeres y Democracia al Catálogo de actividades de Actualización Permanente 2012 dirigido a los miembros del Servicio Profesional Electoral entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

ANEXO ÚNICO

Incorporación del curso Módulo I. Perspectiva de Género: mujeres y democracia al Catálogo de actividades de Actualización Permanente 2012.

Nombre del curso	Objetivo del curso	Temario	Población a que va dirigido	Área de capacitación	Duración
Módulo I. Perspectiva de Género: mujeres y democracia.	Proporcionar al participante los fundamentos de la perspectiva de género y su vínculo con el desarrollo democrático y la no discriminación, así como la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para que puedan aplicar dichos conocimientos en su desarrollo profesional.	<p><b>Unidad 1. Historia de las mujeres</b></p> <p>Objetivo particular. El participante conocerá cómo la incursión de las mujeres ha provocado cambios en las actitudes y pautas de comportamiento en lo social, económico, político, así como en la organización de la vida social, laboral y familiar.</p> <p><b>1.1 Perspectiva de Género</b></p> <p>1.1.1 Derechos Humanos</p> <p>1.1.2 Igualdad y no discriminación</p> <p><b>1.2 Mujeres y Trabajo</b></p> <p>1.2.1 Trabajo remunerado y no remunerado</p> <p>1.2.2 Trabajo asistencial</p> <p>1.2.3 Trabajo doméstico-trabajo del hogar</p> <p>1.2.4 Acoso laboral y hostigamiento sexual</p> <p>1.2.5 Estadísticas del trabajo</p> <p><b>1.3 Mujeres y ciudadanía</b></p> <p><b>Unidad 2. Marco Normativo de la perspectiva de género</b></p> <p>Objetivo Particular. El participante conocerá la perspectiva de género en el quehacer humano, a partir de la relación entre mujeres y hombres.</p>	Todos los miembros del Servicio	Desarrollo Humano	4 semanas consecutivas que equivale a 40 horas.



Nombre del curso	Objetivo del curso	Temario	Población a que va dirigido	Área de capacitación	Duración
		<p><b>2.1</b> Introducción</p> <p><b>2.2 Marco normativo internacional</b></p> <p>2.2.1 La primera conferencia en México</p> <p>2.2.2 La segunda conferencia en Copenhague</p> <p>2.2.3 La tercera conferencia en Nairobi</p> <p>2.2.4 La cuarta conferencia de Beijing</p> <p>2.2.5 La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).</p> <p>2.2.6 La Conferencia Mundial de Derechos Humanos</p> <p><b>2.3 Marco normativo nacional</b></p> <p>2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>2.3.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres LGIMH 2006</p> <p>2.3.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2007</p> <p>2.3.4 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres 2001</p> <p>2.3.5 Norma mexicana para la igualdad laboral entre mujeres y hombres</p> <p><b><u>Unidad 3. Desarrollo democrático y construcción de ciudadanía</u></b></p> <p><b>Objetivo particular.</b> El participante conocerá la democracia de género a partir de la construcción de la ciudadanía y las instituciones democráticas especialmente en el Estado.</p> <p>3.1 Democracia de género</p> <p>3.2 Participación política de las mujeres</p> <p>3.3 Mecanismos de acceso para las mujeres y grupos en situación de discriminación</p> <p>3.4 Ética y valores en el Servicio Público</p>			